



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.08.001/16 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO BANKIL-1.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otros, los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- El artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, establece que los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión), conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita, a fin de llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

TERCERO.- El 19 de agosto de 2014, el Órgano de Gobierno de la Comisión, en su Octava Sesión Ordinaria, emitió la *Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente* (en adelante, Resolución CNH.08.006/14).

CUARTO.- Mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-194-2016 del 19 de julio de 2016, PEMEX Exploración y Producción Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEMEX) presentó a la Comisión la solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio Bankil-1 (en adelante, Solicitud).

QUINTO.- De acuerdo con la información con que cuenta la Comisión así como la Solicitud presentada, mediante oficio número 220.1607/2016 de fecha 3 de agosto del presente año, la Comisión previno a PEMEX para que aclarara y subsanara las inconsistencias detectadas (en adelante Prevención), respecto al pronóstico del tipo de hidrocarburo esperado, la información geológica-geofísica que respalde el modelo sedimentario presentado, a los valores de corte presentados para la evaluación petrofísica, así como la calidad de las imágenes remitidas.

SEXTO.- Mediante oficio número PEP-DE-SAPNA-GCR-228-2016, presentado ante esta Comisión el 11 de agosto de 2016, PEMEX remitió la información técnica aclaratoria solicitada de acuerdo a lo expuesto en el Resultando anterior (en adelante, información Aclaratoria), en la que destacó el resultado de la simulación numérica realizada en el modelado 3D y los aceites ligeros descubiertos en los campos análogos de producción y cercanos al área, que en su conjunto, confirman para PEMEX el pronóstico de encontrar aceite ligero.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Adicionalmente, PEMEX presentó la explicación del modelo sedimentario, basado en el análisis del origen y evolución del área denominada "Tacotalpa", asociada a la localización Bankil-1.

Finalmente, PEMEX adjuntó los documentos de soporte de decisión correspondientes a las fases de Visualización, Conceptualización y Definición con la legibilidad necesaria para su análisis.

SÉPTIMO.- La Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión, revisó la información adjunta a la Solicitud y proporcionó los elementos técnicos considerados para determinar el sentido de la presente Resolución.

OCTAVO.- Derivado de la Solicitud señalada en el Resultado CUARTO, esta Comisión debe emitir la Resolución respecto de la Solicitud de Autorización para la perforación del Pozo Exploratorio *Bankil-1*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Órgano de Gobierno de esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del Pozo Exploratorio terrestre *Bankil-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131 y segundo párrafo del Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b. y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO la Resolución CNH.08.006/14.

SEGUNDO.- La Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación.

TERCERO.- El Resolutivo Segundo de la Resolución CNH.08.006/14, establece que en tanto la Comisión emite la regulación específica en la materia, para obtener una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, en aguas profundas y ultra profundas y tipo que se utilicen como modelos de diseño, PEMEX tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en los *Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos* (en adelante, *Lineamientos*), emitidos por la Secretaría de Energía (en adelante, *Secretaría*) y publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de junio de 2012.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En virtud de que a la fecha, esta Comisión no ha emitido nueva regulación o modificado la normatividad emitida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, relativa a la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, es facultad de la misma, apegarse al régimen previsto en el Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría, las Comisiones Regulatoras de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

Que esta Comisión estima que lo expresado, no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que han sido anteriormente aplicados y cumplidos por parte de PEMEX para obtener los permisos respectivos para otros pozos, en términos de la legislación abrogada en materia de hidrocarburos.

CUARTO.- Derivado de la evaluación realizada por la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de ésta Comisión a la Solicitud referida en el Resultado SÉPTIMO, se concluye lo siguiente:

- I. Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, lo que en el presente caso es la Asignación identificada como AE-0058-M-Mezcalapa-08, de conformidad con la información que obra en la Comisión, en la cual se pretenden llevar a cabo los trabajos de perforación del pozo.
- II. Que PEMEX cuenta con la respectiva Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental para el "Desarrollo de Actividades Petroleras del Proyecto Cactus", otorgada por la autoridad competente.
- III. Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-194-2016 de fecha 19 de julio de 2016, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.
- IV. Que en términos de lo establecido en la fracción III del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, la documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación del pozo, la cual es el 14 de septiembre de 2016.
- V. Que en términos de lo establecido en las fracciones IV y V del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, la Comisión previno a PEMEX y que dicha prevención fue atendida en tiempo y forma.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- VI. Que de la revisión realizada por la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión, se observa que la Solicitud e información presentada por PEMEX cumple con los requerimientos de la normatividad aplicable, por lo que se considera técnicamente factible la perforación del pozo *Bankil-1*.

QUINTO.- La Comisión reitera que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra Empresa Productiva del Estado o por cualquier persona.

SEXTO.- En términos de la evaluación referida en el Considerando CUARTO, resulta procedente autorizar a PEMEX la perforación del pozo *Bankil-1*. Lo anterior, toda vez que acreditó cumplir con los requerimientos establecidos para tal efecto.

Que la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de esta Comisión, solicita que PEMEX notifique, junto con el aviso de inicio de la perforación del pozo, el nombre del equipo y sus características, las cuales deberán cumplir con los requerimientos mínimos referidos en la información y documentación adjunta a la Solicitud, en términos del artículo 5 de los Lineamientos.

SÉPTIMO.- En términos de la Opinión Jurídica elaborada por la Unidad Jurídica de esta Comisión, resulta jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno se pronuncie respecto a la Autorización para la perforación del pozo exploratorio *Bankil-1* en las coordenadas manifestadas en la Solicitud y en caso de su modificación, recomendó que ello sea puesto a consideración de la Comisión para su autorización, de ser procedente. Lo anterior, en virtud de que cuenta con la competencia y se encuentra dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos y en la Resolución CNH.08.006/14 para emitir la Resolución, en atención a los elementos técnicos presentados por la unidad administrativa técnica competente, de conformidad con la normativa aplicable.

En consecuencia, de lo expuesto en los Considerandos y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con los Considerandos PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO, de la presente Resolución, se autoriza a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre *Bankil-1*, el cual corresponde a la Asignación AE-0058-M-Mezcalapa-08 y se circunscribe esta autorización únicamente a la localización propuesta por PEMEX en su Solicitud.

SEGUNDO.- La presente autorización surtirá efectos al día siguiente de su notificación a PEMEX y caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 de la Ley de Hidrocarburos, la presente autorización terminará por cualquiera de las causas previstas en el artículo 54 de dicho ordenamiento, así como por la terminación de la Asignación AE-0058-M-Mezcalapa-08.

QUINTO.- PEMEX deberá notificar el equipo a utilizar junto con el aviso de inicio de la perforación del pozo, a efecto de verificar que las características del equipo serán similares a las documentadas en la Solicitud de autorización y cumplan con las capacidades mínimas requeridas que permitan satisfacer los objetivos del proyecto pozo *Bankil-1*.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a PEMEX.

SÉPTIMO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.08.001/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE AGOSTO DE 2016

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO